

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que se recibió el 18 de abril del 2023 proveniente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL – SALA CIVIL FAMILIA**, el presente proceso donde mediante providencia del 29 de marzo de 2023, notificada el 31 de marzo del 2023 a este despacho, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandada ante la decisión del 23 de agosto de 2022, en el sentido de revocar la providencia y ordenar volver a notificar la inadmisión del llamamiento en garantía formulado por la Clínica San Juan de Dios frente a la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Manizales, 19 de abril del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL
Demandantes:	ALEJANDRA GIRALDO GIRALDO
Demandado:	CLINICA SAN JUAN DE DIOS
Radicado:	170013103005-2022-0045-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia secretarial que antecede, se acata lo resuelto por el Superior, que en providencia del 29 de marzo de 2023 resolvió revocar el proveído del 23 de agosto del año 2022, en lo respectivo al rechazo del llamamiento en garantía, y ordenar reanudar la notificación de la inadmisión del llamamiento en garantía formulado por la Clínica San Juan de Dios frente a la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Así las cosas, para la materialización de lo ordenado, con la notificación del presente auto se notifica a su vez el auto del 15 de julio del 2022, que en lo pertinente dispuso:

“Ahora bien, teniendo en cuenta el llamamiento en garantía formulado por el demandado, encuentra el despacho que se hace necesaria su inadmisión en concordancia con lo establecido por el Estatuto Procesal y conforme la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se acreditó haberse remitido el escrito de llamamiento a la Entidad llamada en garantía, motivo por el cual deberá proceder en ese sentido, allegando al Despacho constancia de su envío, así como de esta providencia. Para ese efecto se le concede a la parte interesada el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de este proveído.”

Por lo anterior, se reanuda el termino de subsanación al llamamiento en garantía formulado por la Clínica San Juan de Dios frente a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, que empezará a correr al día siguiente de la notificación de la presente providencia.

Teniendo en cuenta que, el auto emanado por el Superior indicó que la revocatoria del auto del 23 de agosto del 2022, solo comprendía el rechazo del llamamiento en garantía, se dejó con efecto el traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado por la Clínica San Juan de Dios, que tampoco se interrumpió con los recursos pues estos no versaron frente a esta decisión.

Siendo así, se declara trascurrido el termino de traslado a la objeción al juramento estimatorio formulado por la Clínica San Juan de Dios, sin pronunciamiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57bb1c597c440c1f046d3097fc06fa1ce61a67bea62f950d909517bc5ec1449**

Documento generado en 21/04/2023 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>